

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO.9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: Alimentos
ACCIONANTE: Mayelis Judith Algarín Ayala
ACCIONADO: Luis Eduardo de la Cruz manga
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00125-00

La señora MAYELIS JUDITH ALGARIN AYALA, por medio de apoderado judicial, presentó demanda en contra de su excompañero permanente LUIS EDUARDO DE LA CRUZ MANGA para que le suministre alimentos en cuantía de \$500.000 pesos mensuales y otros derechos a sus menores hijos YERSLIS PAOLA y LUIS EDUARDO DE LA CRUZ ALGARIN, de 17 años y 6 meses de nacido, respectivamente, adjuntando al libelo solo el registro civil de nacimiento de LUIS EDUARDO DE LA CRUZ ALGARIN, el poder otorgado a su apoderado judicial; y, acta de incumplimiento a una conciliación extrajudicial.

Tal y como están planteados los hechos y pretensiones de la acción, tenemos que decir que, el escrito no reúne los requisitos de los artículos 82 y 84-3 del CGP, en particular, porque en el poder especial se otorga facultades al apoderado para presentar demanda en favor de los menores YERSLIS PAOLA y LUIS EDUARDO DE LA CRUZ ALGARIN y de ellos solo se aportó el registro civil del segundo; además, dentro de las pretensiones de la demanda se reclaman obligaciones del demandado para sus dos hijos, sin que se haya acreditado que la adolescente lo es. Por otro lado, aquí no se ha certificado de parte de la Comisaría de Familia local que haya fracasado la conciliación, o que entre las partes no se haya llegado a ningún acuerdo, en la certificación que se adjunta al libelo lo que se dice es que el demandado ha incumplido con una conciliación que data del 31 de octubre de 2016, por lo que se requiere que se agote el requisito de procedibilidad que exige la Ley 640 de 2001 respecto a los 2 menores.

Por lo anterior y en consideración con lo que pregonan el artículo 90 de la codificación antes citada, se inadmitirá la demanda para que la actora la subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda de alimentos promovida por medio de apoderado judicial por la señora MAYELIS JUDITH ALGARIN AYALA en contra de LUIS EDUARDO DE LA CRUZ MANGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase el informativo en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los defectos detectados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ